

Pedro Conesa Junco, «Tráficos Portuarios, S. A.»; de Manuel García García, José Ramón García García y de Victoriano Sayalero López «V. I. T. E. R. S. A.».

3.º Declarar son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: Agravante séptima del artículo

18, por tenencia de establecimiento mercantil, aplicable al señor Sayalero López, y la agravante de delito conexo en el resto de los responsables.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes:

Autores:	Base	Tipo — %	Sanción	Sust. comiso
Rafael Sainz Laporte .....	548.918	550	3.019.049	548.918
Pedro Conesa Junco .....	548.918	550	3.019.049	548.918
José R. García García .....	548.918	550	3.019.049	548.918
Jaime Ojalla Antón .....	548.918	550	3.019.049	548.918
Victoriano Sayalero López .....	548.918	550	3.019.049	548.918
<b>Cómplices:</b>				
Manuel García García .....	274.460	550	1.509.530	274.460
<b>Totales .....</b>	<b>3.019.050</b>		<b>18.604.775</b>	<b>3.019.050</b>

F) Expediente 253/1965

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13 de la vigente Ley, en relación con la aprehensión por importación ilegal de diversa mercancía valorada en 333.180 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Lucas Cuyaubé Gracia, en quien no son de estimar circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.665.900 pesetas, equivalente al 500 por 100 del valor de las mercancías objeto de la infracción.

4.º Declarar extinguida la responsabilidad del autor de la infracción, señor Cuyaubé Gracia, por fallecimiento de éste.

5.º Absolver, por lo que se refiere al resto de la mercancía descubierta objeto del presente expediente.

G) Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en los expedientes acumulados objeto de infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria. Así como exigir, en sustitución del comiso de las mercancías descubiertas y sancionadas en los distintos expedientes, el valor de las mismas en aplicación del artículo 31 del repetido texto legal.

H) Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en los expedientes acumulados, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

I) Remitir testimonio literal del presente fallo a la Jurisdicción ordinaria Juzgado Especial de Delitos Monetarios y a la Dirección General de Aduanas, a los efectos pertinentes.

J) Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando) en el plazo de quince días a partir del recibo de esta notificación; significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—3.118-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se menciona.**

Siendo el último domicilio conocido de Rosa Campos de Barros en Cristoel-Cobo, Valença do Minho (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 82 de 1970 y con fecha 20 de mayo de 1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso I del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rosa Campos de Barros, decomisando el café aprehendido.

3.º Imponerle la multa siguiente: 1.123 pesetas.

4.º Declarar procedente la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo no cabe recurso alguno; en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Pontevedra, 29 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado-Presidente.—3.151-E.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Coslada (Madrid).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1.º de julio de 1970, la Secretaría del Ayuntamiento de Coslada (Madrid), en categoría 1.ª, clase 5.ª, grado retributivo 20.

Madrid 27 de mayo de 1970.—El Director general Fernando Ybarra

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Talavera (Cáceres).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de junio de 1970, la Secretaría del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres) en 2.ª categoría, clase 7.ª y dotada con el grado retributivo 18.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de Villar del Buey (Zamora).**

Habiéndose incorporado el municipio de Cibanal al de Villar del Buey (Zamora) por Decreto de 23 de abril último, queda disuelta la agrupación que Cibanal y Salce constituían para sostenimiento de un Secretario común y se clasifica la Secretaría de Villar del Buey en tercera categoría, clase décima y grado retributivo 15, de conformidad con el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Mahide (Zamora).**

Habiéndose incorporado el municipio de Codesal al de Manzanal de Arriba y el de Boya a Mahide, provincia de Zamora, por Decreto de 9 de abril último, queda disuelta la Agrupación que formaban Codesal, Boya y Cionil para sostenimiento de un Secretario común y modificada la clasificación de la Secretaría de Mahide, que pasa a la clase 9.ª dentro de la 3.ª categoría y con el grado retributivo 16.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de abril de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio Lújar y el empalme con la carretera a Gualchos y entre La Garnatilla y el empalme con dicha carretera, como hijuelas del que es concesionario don Francisco Delgado Molina entre Gualchos y Motril (V-2576) (Expte.: 8.709), provincia de Granada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Lújar y el empalme con la carretera a Gualchos, de 10,7 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Cortijos de las Piedras, Cortijo de las Piedras y dicho empalme.

El itinerario entre La Garnatilla y el empalme de la carretera a Motril, de 1,05 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Lújar y el empalme de la carretera a Gualchos y entre La Garnatilla y el empalme con dicha carretera:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2576).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas bases:

Las mismas del servicio base (V-2576).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.—3.627-A.

**Servicio Cleza y Torreveja, provincias de Murcia y Alicante (Expte. 8.740), a don Crisanto Lorente Baneñas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Cleza y Torreveja, de 118 kilómetros de longitud, pasará por Abarán, Blanca, Ojós, Ulea, Baños de Archena, Archena, Ceuti, Alguazas, Torres de Cotillas, Alcantarilla, Media Legua, San Ginés, Venta de la Paloma, Venta de la Virgen, Balsos, San Javier, Santiago de la Ribera, Lopagán, San Pedro del Pinatar, Pilar de la Horadada y Puente de la Glea (Camposamor), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De y entre Cleza y Archena, puntos intermedios y viceversa. De y entre Ceuti y Alguazas, puntos intermedios y viceversa. De y entre Torres de Cotilla y Media Legua, puntos intermedios y viceversa. De y entre San Ginés y empalme de la CN-340, puntos intermedios y viceversa. De y entre Venta de la Paloma y San Pedro del Pinatar, puntos intermedios y viceversa, y de y entre San Javier y Torreveja, puntos intermedios y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las expediciones en la forma siguiente:

Desde el 21 de junio al 30 de septiembre:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Dos expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidades mínimas de 40 y 45 plazas, sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas bases:

Clase: Única, pesetas 0,60 v/km. (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.828-A.

**Servicio Empalme de Castrillo del Duero y empalme de Hoyales-Haza, provincias de Burgos y Valladolid (Expte. 9.194), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), como hijuela derivación del que es concesionario entre Aranda de Duero y Valladolid (V-2051), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Empalme de Castrillo de Duero y empalme de Hoyales-Haza, de 24,7 kilómetros de longitud, pasará por San Martín de Rubiales, La Cueva de Roa, Roa de Duero, Berlanga de Roa, y Hoyales de Roa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Roa de Duero para Aranda de Duero y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Aranda de Duero y Peñafiel:

Una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base, incrementados en una unidad de las mismas características.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas bases:

Las mismas del servicio base (V-2051).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario del servicio deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.829-A.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.